



**RESOLUCION No. CSJCAQR22-317**  
**22 de agosto de 2022**

*“Por medio de la cual se concede un recurso de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y según lo discutido en reunión ordinaria del 19 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSCJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 *“Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”*, Acto Administrativo que recopiló toda la reglamentación de los artículos 134 y en el numeral 6° del 152 de la Ley 270 de 1996, modificados por el numeral 3° del art. 1° de la Ley 771 de 2002.

Que mediante solicitud recibida el 7 de julio de 2021, el Servidor Judicial ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS, en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, solicitó a la Corporación concepto favorable de traslado para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Que a través de Oficio CSJCAQOP22-837 del 28 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, emitió concepto desfavorable de traslado, en razón a que la que la calificación de servicios aportada no abarca el periodo mínimo requerido a pesar de contar con calificación anticipada, la cual no dispone de un asidero o soporte jurídico que la justifique en cuanto a los requisitos para su anticipación.

Que el anterior oficio fue notificado al doctor Esquivel Vargas por correo electrónico el día 29 de julio de 2022.

Que el doctor Álvaro Javier Esquivel Vargas oportunamente presentó y sustentó vía correo electrónico, ante esta Corporación, el 12 de agosto de 2022, recurso de apelación contra el Oficio CSJCAQOP22-837 del 28 de julio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante el cual se le emitió concepto desfavorable de traslado, por lo cual es pertinente conceder el recurso de alzada.

Que, con su escrito, el doctor Esquivel Vargas pretende que la Unidad de Administración de la Carrea Judicial del Consejo Superior de la Judicatura revoque en su integridad la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, y por ende se le emita concepto favorable de traslado para ser efectivo al Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en reunión ordinaria del 19 de agosto de 2022, discutió el asunto y decidió conceder el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial, contra el concepto desfavorable de traslado emitido por esta

Resolución No. CSJCAQR22-317 Hoja No. 2 “Por medio de la cual se concede un recurso de apelación”

---

Corporación, disponiendo remitir copia de todo lo actuado ante el la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que surta el trámite del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

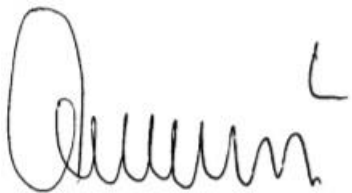
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio CSJCAQOP22-837 del 28 de julio de 2022, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado al servidor judicial ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y remitir copia de lo actuado para lo de su competencia.

**ARTICULO 2°.** Notificar la presente decisión al apelante Álvaro Javier Esquivel Vargas al correo electrónico [alvarojavieresquivel@hotmail.com](mailto:alvarojavieresquivel@hotmail.com).

**ARTICULO 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Presidente

MFGA / LFBB

Firmado Por:  
Manuel Fernando Gomez Arenas  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 2 Administrativa  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8325d2737d812cd485bcafc51c54d3e3c292745efae55dad155c9e649d22a4**

Documento generado en 22/08/2022 02:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**